

TESTIMONIO QUE CONTIENE:-----

--- CONSTITUCION de la sociedad denominada WIE PRESTA-FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.-----

núm. **63,320**

vol. **1,780**

año **2010**

NMM/LABD/egg*



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



--- VOLUMEN NUMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA. ---
--- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE. ---
--- CONTIENE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES WILLIAM ABRAHAM KRIEGER HOP Y ELIAS HADID ATRI. ---

--- En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez, yo, licenciado NICOLAS MALUF MALOFF, Notario Público número TRECE, del Estado de México, con residencia en este municipio, hago constar la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que celebran ante mí, las personas anteriormente citadas, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: ---

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Previa a las declaraciones vertidas por los comparecientes, el suscrito notario los apercibió de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, protestando conducirse con verdad. ---

----- ANTECEDENTE -----

--- U N I C O.- Para cumplir con la ley y en atención a que en el presente instrumento se consigna la constitución de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número "0910479" (cero, nueve, uno, cero, cuatro, seiete, nueve), expediente número "20100909661" (dos, cero, uno, cero, cero, nueve, cero, nueve, seis, seis, uno), folio número "100310091016" (uno, cero, cero, tres, uno, cero, cero, nueve, uno, cero, uno, seis), de fecha diez de marzo del año dos mil diez, mismo que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A". ---

--- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: ---

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- Los señores WILLIAM ABRAHAM KRIEGER HOP y ELIAS HADID ATRI, constituyen una sociedad mercantil, la cual en lo sucesivo se registrá por los siguientes: ---

COTEJADO

-----"E S T A T U T O S -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO -----

--- PRIMERO.- La denominación de la sociedad será: **WIE PRESTA-FACIL**, la cual irá siempre seguida de las palabras: **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V. S. O. F. O. M. E. N. R."**. -----

--- SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será en **Huixquilucan, Estado de México**, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. La sociedad podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

--- TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

--- El objeto principal de la Sociedad es la celebración de operaciones y contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje con personas físicas o morales, para lo cual podrá obtener créditos y líneas de crédito con instituciones de banca de desarrollo, programas y fideicomisos públicos de fomento, ya sean federales, estatales o municipales, organizaciones auxiliares del crédito, instituciones de crédito y entidades financieras del país y del extranjero, ante las cuales también podrá dar en garantía y/o descontar o redescantar los contratos y títulos de crédito originados por la celebración de dichas operaciones. -----

--- En la ejecución de las actividades anteriores, la Sociedad observará lo dispuesto en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás leyes, reglamentos o disposiciones aplicables. -----

--- Como actividades adicionales a su objeto principal, la Sociedad también podrá:-----

--- A.- Celebrar, como arrendadora, contratos y operaciones de arrendamiento puro.- -----

--- B.- Adquirir, valuar, vender o gestionar y/o promover la venta de los bienes que sean objeto de arrendamiento financiero o puro.- -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

3

ESC: 63,320

--- C.- Actuar como Fiduciaria en Fideicomisos de Garantía, de conformidad con lo dispuesto por las reglas o disposiciones que emitan las autoridades financieras para Sociedades Financieras de Objeto Múltiple clasificadas como Entidades No Reguladas -----

--- D.- La compra, venta, administración, arrendamiento o subarrendamiento por cuenta propia o de terceros de toda clase de inmuebles. -----

--- E.- La compra, venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción y consignación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de comercio. -----

--- F.- Recibir y pactar en las operaciones que celebre todo tipo de garantías, incluyendo hipotecas industriales y sobre bienes inmuebles. -----

--- G.- Emitir instrumentos de deuda a través de emisiones privadas o del mercado de valores en los términos de las disposiciones legales aplicables, con excepción de la captación directa de recursos del público en general -----

--- H.- Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, acciones de sociedades de inversión, valores cotizados en bolsa, así como en instrumentos de deuda del Gobierno Federal o de fácil realización. -----

--- I.- Realizar, emitir y/o practicar avalúos ya sea en sus instalaciones o fuera de ellas, respecto de toda clase de objetos para su valoración. -----

--- J.- Adquirir, arrendar, hipotecar, dar en prenda y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto. -----

--- K.- Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender o administrar cartera de créditos relacionados con su objeto social. -----

--- L.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, bien sea en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya existentes, así como celebrar contratos de sociedad,

COTEJADO

asociación, asociación en participación, inversiones
conjuntas y demás similares -----

--- M.- Ceder los créditos que otorgue con garantía
hipotecaria, con o sin necesidad de notificar a quienes los
haya otorgado, en términos de las disposiciones legales
aplicables -----

--- N.- Prestar toda clase de servicios administrativos,
técnicos, de consultoría, asesoría, capacitación, en aspectos
administrativos y de cualquier otra índole -----

--- Ñ.- Representar o fungir como agente, comisionista y
mediador mercantil, dentro de la República Mexicana o en el
extranjero de personas físicas o morales nacionales o
extranjeras; y -----

--- O.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de
su objeto social, así como las que establezcan las leyes u
otras disposiciones.-- -----

--- **Sin que puedan efectuarse como objeto principal, la
Sociedad también tendrá por objeto las siguientes actividades**

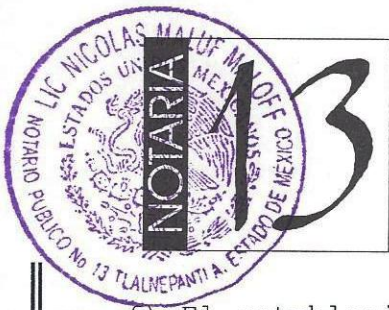
--- a) La compra, venta, ensamble, maquila, distribución,
promoción, publicidad y comercialización en general, así como
la importación, exportación y realización de todas las
actividades permitidas relacionadas con el comercio interior
y exterior.- -----

--- b) La adquisición por cualquier título de los bienes
muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del
objeto social. -----

--- c) Usar, explotar, registrar por cuenta propia o ajena
mediante, licencias, contratos o en cualquier forma, marcas
industriales o comerciales, patentes, fórmulas y
procedimientos, así como obtener y conceder franquicias. -----

--- d) Representar o fungir como agente, comisionista y
mediador mercantil, dentro de la República Mexicana o en el
extranjero de personas físicas o morales nacionales o
extranjeras. -----

--- e) Todo acto, sea civil o mercantil, que tienda a la
mejor realización de los fines sociales anteriormente
mencionados. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

5

ESC: 63,320

--- f) El establecimiento de oficinas y sucursales en el país o en el extranjero para el debido cumplimiento de los fines sociales. -----

--- g) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con la administración pública, sea federal, local o municipal, y -----

--- La sociedad para su funcionamiento deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que exija la ley y observar todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias de las materias en las que incida. -----

--- La Sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, ni a mexicanos, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga -----

--- Para que la Sociedad mantenga su carácter de integrante del "Sistema Financiero" en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la realización habitual y profesional de las operaciones de crédito, y/o arrendamiento financiero, y/o factoraje financiero, deberá representar al menos el 70% (Setenta por ciento) de sus activos totales, o los ingresos derivados de las mismas y de la enajenación o administración de los créditos otorgados representarán al menos el 70% (Setenta por ciento) de sus ingresos totales. Los porcentajes anteriores podrán ser menores con base en las disposiciones o reglas de carácter general que de forma transitoria o permanente emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje que la Sociedad celebre con sus clientes, deberá señalarse que para su operación no requiere la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que la realización de esas operaciones no está sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Igual mención se hará en la información que utilice para fines de promoción de sus operaciones y servicios. -----

COTEJADO

--- La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios que preste la Sociedad, estará a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. -----

--- En la ejecución de su objeto principal, a la Sociedad le son aplicables las disposiciones relativas a la prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

----- **D U R A C I O N** -----

--- **CUARTO.**- La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, los que empezarán a correr a partir de la fecha de firma de la presente escritura, dicho plazo es prorrogable a juicio de la asamblea de accionistas. -----

----- **C A P I T A L S O C I A L Y A C C I O N E S** -----

--- **QUINTO.**- El capital de la sociedad será variable sin límite. El capital social mínimo fijo, íntegramente suscrito, pagado y sin derecho a retiro es de **\$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL)**, dividido en **TRES MIL ACCIONES** ordinarias, nominativas, con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

--- **SEXTO.**- Las acciones representativas del capital social, sean las del capital mínimo fijo o variable, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. -----

--- La asamblea general ordinaria de accionistas, en cualquier tiempo podrá acordar la emisión de nuevas series o clases de acciones. -----

--- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue: -----

--- a).- La serie "A" que representará el capital mínimo fijo. -----

--- b).- La serie "B" que representará la parte variable del capital. -----

--- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades; la indicación de las



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

7

ESC: 63,320

exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones únicamente a quien aparezca como tal en dicho libro. Los asientos correspondientes serán preparados por el secretario del consejo de administración y podrán ser firmados, indistintamente, por el presidente o secretario del consejo de administración, o por el administrador único en su caso. --

--- **SEPTIMO.**- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura. Entre tanto se expidan los títulos definitivos, se emitirán certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, deberán contener los requisitos mencionados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán inserta la cláusula trigésima primera de estos estatutos; llevarán adheridos cupones numerados y deberán llevar la firma autógrafa de dos consejeros o del administrador único en su caso. -----

--- **OCTAVO.**- Las acciones sólo podrán ser transmitidas previo acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

--- **NOVENO.**- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de modificar los estatutos sociales, ni de inscribir dicho aumento en el Registro Público de Comercio. -----

--- Todos los aumentos o disminuciones del capital social, en su parte variable, deberán ser registrados en un libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad. -----

COTEJADO

--- En todos los casos de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. -----

--- Sin embargo, si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

--- En caso de disminución del capital social, sea el mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquier otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones de que cada uno de los accionistas sea propietario en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que se adopten en la asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social. -----

--- **DECIMO.**- Los accionistas propietarios de acciones de la parte variable del capital social tienen el derecho de retirar, en todo o en parte, sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen de manera fehaciente a la sociedad su deseo de retiro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad estará obligada a efectuar el reembolso en cuestión, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para ello, ya que de no ser así, la sociedad efectuará dicho reembolso hasta el final del ejercicio social en el que cuente con la liquidez suficiente. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



9

ESC: 63,320

--- En tal caso, el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social, dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones respectivas. -----

--- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **DECIMO PRIMERO.**- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. -----

--- **DECIMO SEGUNDO.**- La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y en la fecha que designe el consejo de administración o el administrador único. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la mencionada ley, y serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, y a falta de ellos, por la persona que la asamblea designe. Actuará como secretario en las asambleas de accionistas el secretario del consejo de administración, pero si éste estuviere ausente o si la sociedad estuviere administrada por un administrador único, entonces este cargo será desempeñado por la persona que la asamblea designe. -----

--- La convocatoria para las asambleas deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado de México o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

COTEJADO

sociedad, a juicio de quien convoque y con una anticipación no menor de quince días al señalado para la celebración de la asamblea, tratándose de primera convocatoria y de diez días en segunda convocatoria. La convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por el administrador único o el presidente del consejo de administración. -----

--- **DECIMO TERCERO.**- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

--- **DECIMO CUARTO.**- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos la mitad más uno, de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad más uno del capital social. Si la asamblea ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes, tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre en primera o ulterior convocatoria por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad más uno del capital social. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea y a través de cualquier medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **DECIMO QUINTO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean o no



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

11

ESC: 63,320

socios. Al efecto, bastará simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. -----

--- **DECIMO SEXTO.**- Antes de instalarse la asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levanten una lista de asistencia de los accionistas presentes o representados, con expresión del número de acciones que cada uno represente, dicha lista de asistencia será firmada por los escrutadores y se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta. -----

--- **DECIMO SEPTIMO.**- Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente destinado para este efecto, y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que asistieren. -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

--- **DECIMO OCTAVO.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, en este último caso compuesto por el número de consejeros que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, la cual podrá también nombrar a sus respectivos suplentes. Podrá haber además un director general, directores; gerentes y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el administrador único o por el consejo de administración o por la asamblea ordinaria de accionistas. El cargo de consejero es compatible con el de director, gerente y subgerente. El administrador único, los consejeros y los directores, gerentes y subgerentes, podrán ser o no accionistas. -----

--- La asamblea ordinaria de accionistas hará los nombramientos de los cargos de los miembros del consejo de administración. En la primera asamblea que celebre podrá nombrar un presidente, uno o más vicepresidentes si es el caso, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar para la buena marcha de la sociedad, en la inteligencia de que el secretario no requerirá ser accionista. -----

COTEJADO

--- Cada accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (Veinticinco por ciento) de las acciones representativas del capital social, tendrá derecho a designar a un consejero y, en su caso, a su respectivo suplente, en términos del artículo 144 (Ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Sólo los titulares de acciones de la serie "A" podrán ser integrantes del Consejo de administración.-----

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración también podrán acordar la integración de los Comités que consideren conveniente. Dichos Comités tendrán la organización, facultades y poderes que el órgano que los designe específicamente les confiera. -----

--- Cuando así lo decida el Consejo, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas ajenas a la Sociedad, con el fin de conocer su opinión acerca de determinados asuntos -----

--- **DECIMO NOVENO.**- El administrador único o los miembros del consejo de administración, directores, gerentes y subgerentes, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un determinado plazo, según se determine al hacerse el nombramiento. Los años para este efecto, se contarán de una asamblea general anual a otra de la misma especie. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. -----

--- **VIGESIMO.**- Los nombramientos de directores, gerentes y subgerentes, serán siempre revocables indistintamente por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración o por el administrador único en su caso. -----

--- **VIGESIMO PRIMERO.**- Los consejeros o el administrador único en su caso, garantizarán su manejo cuando así lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas y será ésta quien determine la forma y monto de la caución. La asamblea ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los directores, gerentes



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

13

ESC: 63,320

y subgerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos. -----

--- **VIGESIMO SEGUNDO.**- Si no lo hiciese la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración elegirá un Presidente de entre sus miembros -----

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración también elegirán a un Secretario del Consejo, quien no necesitará ser miembro del mismo, si así lo acuerda el órgano que lo nombre. Igualmente la Asamblea o el Consejo designarán, en su caso, a un Tesorero. -----

--- El secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo de administración o de asambleas y de los demás documentos de la sociedad, llevará el archivo y correspondencia del consejo de administración y el libro de registro de acciones. -----

--- El tesorero, en su caso, tendrá el control de los fondos y bienes de la sociedad y cuidará que la contabilidad se lleve en debida forma. -----

--- Los consejeros tendrán asimismo las demás atribuciones que esta escritura, la asamblea o el propio consejo de administración les señalen. -----

--- **VIGESIMO TERCERO.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social, serán convocadas por el Presidente, el Secretario, o cualquiera de los Comisarios mediante comunicación escrita. La convocatoria será enviada por correo o por cualquier otro medio escrito o electrónico, que asegure que los miembros del Consejo sean notificados, por lo menos, con 5 (Cinco) días naturales de anticipación a la sesión. -----

--- Las sesiones podrán celebrarse sin necesidad de dicha comunicación si todos los consejeros o sus respectivos suplentes están presentes -----

--- De cada sesión se levantará un acta que será transcrita en el libro de actas de sesiones de Consejo de la Sociedad. En dicha acta se asentarán las resoluciones que se adoptaron en la sesión; deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión, así como por el Comisario cuando asista, a quien se invitará con voz pero sin voto. -----

COTEJADO

--- **VIGESIMO CUARTO.**- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

--- A).- Las comprendidas en los poderes para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis ambos del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, estando facultado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, para formular denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando proceda, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los Códigos de Procedimientos Penales de carácter federal, del Distrito Federal, o de cualquiera de los estados de la República Mexicana, para ejercitar las acciones conducentes con tal calidad en las diversas etapas o fases del procedimiento penal que cada legislación comprenda, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria e interpretativa, así como con la Ley de Nacionalidad y la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, representará a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean éstas federales o locales. -----

--- B).- Para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

15

ESC: 63,320

cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

--- C).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. -----

--- D).- Otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos y operaciones de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- E).- Abrir y cancelar cuentas bancarias, girar y designar a quienes giren en contra de las mismas. -----

--- F).- Otorgar fianzas, avales, obligar a la sociedad a favor de terceros, constituirla en deudora solidaria y garante hipotecaria. -----

--- G).- Nombrar y remover directores, gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

--- H).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. -----

--- I).- Asimismo podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los

COTEJADO

efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **VIGESIMO QUINTO.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, según lo determine la asamblea que los nombre, los comisarios no necesitarán actuar en forma mancomunada. Podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las facultades y obligaciones que señala el



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

17

ESC: 63,320

artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, caucionarán su manejo en la misma forma que la establecida en estos estatutos para el administrador único o para los miembros del consejo de administración. Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social tendrá derecho a nombrar a un comisario y a su respectivo suplente. -----

----- **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

----- **FONDO DE RESERVA** -----

--- **VIGESIMO SEXTO.**- Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento (5%), hasta que este importe por lo menos, constituya la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. El saldo de las utilidades se pondrá a disposición de la asamblea, para que ésta resuelva sobre su aplicación en favor de los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno sea propietario. -----

--- **VIGESIMO SEPTIMO.**- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones, y no excederán de las cantidades suscritas por cada uno. -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **VIGESIMO OCTAVO.**- La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula cuarta, a menos que sea prorrogado antes de su vencimiento y se disolverá anticipadamente en los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGESIMO NOVENO.**- Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la asamblea de accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean,

COTEJADO

procediendo de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y uno y siguientes relativos de la ley citada. -----

----- **NACIONALIDAD** -----

--- **TRIGESIMO.**- La sociedad es mexicana y para los efectos que señala el artículo catorce del reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se conviene por los socios en que: -----

--- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido."-----

--- **SEGUNDA.**- En virtud de la sociedad que por la presente escritura se constituye, los accionistas de la misma resolvieron otorgar las siguientes: -----

----- **C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S** -----

--- "A.- Que el capital mínimo fijo de la sociedad quede íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
WILLIAM ABRAHAM KRIEGER HOP	-- 1,500	----- \$ 1'500,000.00
ELIAS HADID ATRI	----- 1,500	----- \$ 1'500,000.00
T o t a l:	----- 3,000	----- \$ 3'000,000.00

--- B.- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designándose a las personas con los cargos que a continuación se indican: -----

--- Presidente: ----- ELIAS HADID ATRI. -----

--- Secretario: ----- WILLIAM ABRAHAM KRIEGER HOP. -----

--- Quienes aceptan el cargo que se les confiere protestan su fiel desempeño y a quienes se le otorgan para que las ejerzan individualmente la suma de facultades que se determinan en el artículo VIGESIMO CUARTO de los estatutos sociales, salvo las siguientes que deberán ejercer en forma conjunta: -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

19

ESC: 63,320

--- I.- Las facultades para actos de administración que impliquen la solicitud y obtención de cualesquier clase créditos, garantías, fianzas, avales, obligar a la sociedad a favor de terceros, constituirla en deudora solidaria y garante hipotecaria. -----

--- II.- Las facultades para actos de dominio. -----

--- III.- Las facultades para otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar o por cualquier otro concepto suscribir títulos y operaciones de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- IV.- Las facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, girar y designar a quienes giren en contra de las mismas. -----

--- V.- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, relacionados con los apartados I, II, III y IV, que anteceden. -----

--- C.- Se nombra comisario de la sociedad al señor **MAURILIO QUIROZ JIMENEZ**. -----

--- D.- Se designa apoderado de la sociedad al señor **JOSE ISIDRO HERNANDEZ BARRERA**, a quien se le otorgan las siguientes facultades: -----

--- A.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, en tal virtud el apoderado en forma enunciativa y no limitativa tendrá las siguientes facultades: -----

--- I.- Intentar y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos inclusive de amparo. -----

--- II.- Transigir. -----

--- III.- Comprometer en árbitros. -----

--- IV.- Recusar. -----

--- V.- Recibir pagos y otorgar recibos. -----

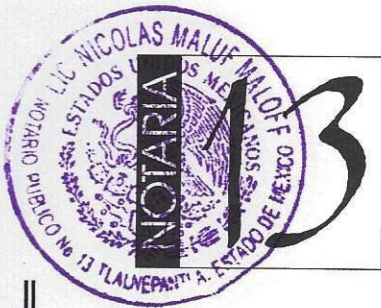
COTEJADO

--- VI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando proceda, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los términos de los Códigos de Procedimientos Penales de carácter federal, del Distrito Federal, o de cualquiera de los estados de la República Mexicana, para ejercitar las acciones conducentes con tal calidad en las diversas etapas o fases del procedimiento penal que cada legislación comprenda. -----

--- VII.- Articular y absolver posiciones. -----

--- El apoderado en ejercicio del presente poder, podrá representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común o federales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean éstas federales o locales. -----

--- B.- **LIMITACION.**- Las facultades generales para actos de administración están limitadas en cuanto a su objeto ya que el apoderado las ejercerá única y exclusivamente ante las autoridades fiscales, ya sean federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, ante organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal y ante cualesquiera otras entidades o dependencias del sector público ya sea Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal a fin de realizar toda clase de trámites administrativos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la poderdante de los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, trámite y obtención de firmas electrónicas, solicitud de devolución de impuestos, alta de trabajadores y en su caso la baja de los mismos, entre otros, facultándolo para gestionar, aclarar, recibir y firmar cualquier documento relacionado con esos fines. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

21

ESC: 63,320

--- C.- PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION LABORAL, con las siguientes facultades: -----

--- I.- Delega la representación legal de la sociedad que representa, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- II.- Igualmente confiere a favor de la persona antes mencionada, la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo el apoderado celebrar y rescindir toda clase contratos individuales o colectivos de trabajo. -----

--- III.- Se le otorga igualmente poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, en el Código Civil para el Distrito Federal y en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana. -----

--- La representación legal que se delega; la representación patronal que se confiere y el poder general que se otorga mediante el presente instrumento, las ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

--- El representante legal, patronal y apoderado general antes designado, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere

COTEJADO

el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; por lo que podrá acudir a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas con las más amplias facultades para tales efectos incluso podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; como se indicó podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro; asimismo tendrá facultades para promover arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

--- De manera enunciativa más no limitativa podrá firmar, denunciar, presentar querellas y acusaciones penales y desistirse de ellas, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el Código Penal; podrá recibir pagos; podrá representar a la sociedad ante toda clase de tribunales de



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

23

ESC: 63,320

cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y para comparecer a nombre de la sociedad mandante en juicios de carácter laboral, para contestar demandas, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, articular y absolver posiciones, recusar, podrá intentar toda clase de recursos, incluso el juicio de amparo, y desistirse de unos y otros; en cuanto se refiere a la defensa de derechos e intereses de la sociedad y en general para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones a que tenga derecho y desde luego, con expresas facultades para obligarla. -----

--- **Las facultades anteriormente conferidas tendrán una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.** -----

--- **E.-** El presidente del consejo de administración, acusó recibo del capital social pagado de la sociedad. -----

--- **F.-** Los ejercicios sociales correrán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que correrá de la fecha en que se firme esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso." -----

--- **TERCERA.-** Los gastos, derechos y honorarios, que se causen por el otorgamiento y registro de la presente escritura son a cargo de **WIE PRESTA-FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.** -----

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: ---

--- El señor **WILLIAM ABRAHAM KRIEGER HOP**, hijo de padre argentino y madre mexicana, mexicano por nacimiento de conformidad con lo establecido en el inciso "A" de la fracción primera del artículo treinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Conjunto Reforma Laureles Prolongación Bosques de Reforma número un mil quinientos treinta y nueve, torre

COTEJADO

uno departamento doscientos uno, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes número KIHW guión setenta y tres, cero dos, trece guión A, N tres, y Clave Unica de Registro de Población "KIH730213HDFRPL07" (K, I, H, W, siete, tres, cero, dos, uno, tres, H, D, F, R, P, L, cero, siete), quien se identifica con pasaporte número "06360005874" (cero, seis, tres, seis, cero, cero, cero, cinco, ocho, siete, cuatro), expedido a su favor el quince de marzo del año dos mil seis, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y con vencimiento al día quince de marzo del año dos mil once. -----

--- El señor **ELIAS HADID ATRI**, hijo de padre brasileño y madre mexicana, mexicano por nacimiento de conformidad con lo establecido en el inciso "A" de la fracción primera del artículo treinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta, soltero, empresario, con domicilio en calle Fuente de Venus número treinta, colonia Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan, Estado de México, Registro Federal de contribuyentes número HAAE guión setenta, cero tres, cero nueve guión dos, N, A, y Clave Unica de Registro de Población "HAAE700309HDFDTL07" (H, A, A, E, siete, cero, cero, tres, cero, nueve, H, D, F, D, T, L, cero, siete07), quien se identifica con pasaporte número "G02311676" (G, cero, dos, tres, uno, uno, seis, siete, seis), expedido a su favor el veinte de noviembre del año dos mil ocho, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y con vencimiento al día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. -----

----- **C E R T I F I C A C I O N** -----

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

--- I.- De que los comparecientes se identifican ante mí, con los documentos que me presentan, mismos que han quedado relacionados y en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la **letra "B"** y a mi juicio tienen capacidad legal para el acto que realizan. -----



LIC. NICOLAS MALUF MALOFF

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO



25

ESC: 63,320

--- II.- De que protestaron conducirse con verdad, una vez apercibidos por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remití.

--- IV.- De que di a conocer a los comparecientes el texto íntegro del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a fin de que oportunamente me acrediten haber dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes a la sociedad que mediante este instrumento se constituye. -----

--- V.- De conformidad con lo establecido en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el artículo veinticuatro de su reglamento, en su oportunidad solicité a los comparecientes tanto la clave del Registro Federal de Contribuyentes, como la Cédula de Identificación Fiscal, o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, las cuales a la fecha no me han sido proporcionadas, por lo que de acuerdo al último precepto citado procederé a dar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- VI.- *Que advertí a los comparecientes que de acuerdo con el artículo ochenta y siete K de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán de comunicar por escrito a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros la constitución de la sociedad consignada en la presente escritura, dentro de los diez días hábiles posteriores a la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.* -----

--- VII.- De que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, estando de acuerdo con su tenor, la ratifican con su firma el mismo día del mes y año de su otorgamiento, fecha en que autorizo preventivamente este instrumento.- Doy fe. -----

--- WILLIAM ABRAHAM KRIEGER HOP.- Rúbrica.- ELIAS HADID

ATRI.- Rúbrica.- Ante mí.- licenciado NICOLAS MALUF MALOFF.-

Rúbrica.- El Sello de Autorizar. -----

COTEJADO

----- **AUTORIZACION DEFINITIVA** -----

--- Autorizo definitivamente este instrumento, en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.- Doy fe.- licenciado NICOLAS MALUF MALOFF.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. -----

--- **NOTAS COMPLEMENTARIAS.**- Se agregan al apéndice del volumen correspondiente.- Doy fe.- NMM/LABD/egg*. -----

--- **NOTA PRIMERA.**- Tlalnepantla, México, a veintiuno de junio del año dos mil diez, con esta fecha se dio el aviso de omisión a que se refiere el séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- Doy fe.- Rúbrica. -----

--- **NOTA SEGUNDA.**- Con fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, se dio el aviso a que se refiere la regla dos (romano) punto dos punto cuatro punto cuatro de la resolución miscelánea fiscal para dos mil diez.- Doy fe.- Rúbrica. -----

--- **NOTA TERCERA.**- Con fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, se dio el aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.- Doy fe.- Rúbrica. -----

----- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

----- **DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.** -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----





LIC. NICOLAS MALUF MALOFF



TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

27

ESC: 63,320

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

----- **ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO** -----
----- **DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.** -----

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

--- **Es primer testimonio, sacado fielmente de su original del protocolo de esta notaría a mi cargo, que expido a favor de la sociedad denominada WIE PRESTA-FACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para sus usos legales convenientes, va en catorce fojas útiles debidamente cotejadas, selladas y firmadas.- Doy fe.** -----

--- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez. -----





REGISTRO DE
COMERCIO

RE
C



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
DEL MUNICIPIO NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

1962 * 4

Control Interno Fecha de Prelación
10 * 26 / AGOSTO / 2010

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie: _____

Denominación

WIE PRESTA-FACIL S.A. DE C.V. SOFOM ENR.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
1962	4	M4 Constitución de sociedad	30-09-2010	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e8b6bd389a02518bb94fa0ce0d9a156ea1798de1				

Derechos de Inscripción			
Fecha	17	AGOSTO	2010
Importe	\$1,761.00		Boleta de Pago No.: INVM00-55212
Subsidio	\$.00		

El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN



M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0910479
EXPEDIENTE 20100909661
FOLIO 100310091016

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **NICOLAS MALUF MALOFF**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV SOFOM ENR** bajo la siguiente denominación:

WIE PRESTA-FACIL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 10 de marzo de 2010

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Secuencia:26806, #Serie:00001000000101079486

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: 12874661.RTF
Secuencia: 26806

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre:	DAVID LOPEZ RODRIGUEZ	Validez:	<input checked="" type="checkbox"/>	Vigente
	# Serie:	00001000000101079486	Revocación:	<input type="checkbox"/>	No Revocado
Firma	Fecha:	10/03/2010 19:31:44 (UTC: 20100311013144Z)	Status:	<input checked="" type="checkbox"/>	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA ENCRPTION			
	Cadena de firma:	11 DF 55 3B 1B 9F 86 E3 51 5E D7 ED 15 76 43 0A 03 B2 91 D5 4F 20 E6 9C 50 AB F2 71 14 46 2D BD 53 79 FE F2 3C E8 F7 3C 2D 4C 44 35 99 AE AC EA E4 BA C5 3F 52 50 C9 7F 6E 5E 13 60 A4 B5 F4 60 A6 A4 BC 4F 75 3C 44 93 54 33 90 92 6B 19 E1 7B 59 96 BF FC 8C 37 55 F3 CD 12 92 EC E7 A4 2D 3F 7E A3 A2 27 83 C4 2A 96 DD 55 59 15 42 F9 63 16 E7 2D 44 24 EC 51 F8 83 36 CB 5E DD 31 98 E0 FE			
OCSP	Fecha:	10/03/2010 19:25:56 (UTC: 20100311012556Z)			
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AS del SAT			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
	Número de serie:	00001000000101079486			
TSP	Fecha:	10/03/2010 19:31:44 (UTC: 20100311013144Z)			
	Nombre del respondedor:	AUTORIDAD DE ESTAMPILLAS DE TIEMPO			
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas Secretaría de Relaciones Exteriores			
	Secuencia:	6820			
	Datos estampillados:	3948BBF3C6A48037515FD9D6910E431E69FDF1F7			

Archivo

México, DF. a 10 de marzo de 2010

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LÓPEZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SRE

De conformidad con lo que establece el primer párrafo del Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acusa de recibido el aviso de uso de permiso para la constitución de persona moral que a continuación se describe:

Otorgado para la constitución de una **SA DE CV SOFOM ENR** bajo la denominación **WIE PRESTA-FACIL**

PERMISO	0910479
EXPEDIENTE	20100909661
FOLIO	100621092016

Archivo Firmado

Secuencia:31093, #Serie:00001000000100843558

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
 Archivo Firmado: 2844367.RTF
 Secuencia: 31093

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre:	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA	Validez:	<input checked="" type="checkbox"/>	Vigente
	# Serie:	00001000000100843558	Revocación:	<input checked="" type="checkbox"/>	No Revocado
Firma	Fecha:	21/06/2010 13:52:43 (UTC: 20100621185243Z)	Status:	<input checked="" type="checkbox"/>	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRPTION			
	Cadena de firma:	89 CA 91 42 98 C9 B1 56 13 88 12 2F A2 EA 05 57 E8 07 70 B5 33 E5 57 2C 00 C4 4B A0 69 CD D4 7A 1E 49 58 15 8B 5A 5F F7 58 60 DC C7 FF 6D 4B 0B C8 D4 F1 BA 5C C9 1B 34 D6 92 96 D5 EC 57 CC CA 7F 34 72 E0 29 59 1E 1F 61 4A 69 8C C4 B7 CE CA 31 B6 4B B3 0F E2 BB 13 04 90 DC CD 38 53 78 A4 4D A1 F5 8E BD D7 84 E1 2D 6A 01 00 A5 CC AA 53 F7 91 2D 6C 29 A1 9A 43 01 B0 30 E7 6C 88 7C 4E			
OCSP	Fecha:	21/06/2010 13:45:37 (UTC: 20100621184537Z)			
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
TSP	Número de serie:	00001000000100843558			
	Fecha:	21/06/2010 13:52:43 (UTC: 20100621185243Z)			
	Nombre del respondedor:	AUTORIDAD DE ESTAMPILLAS DE TIEMPO			
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas Secretaria de Relaciones Exteriores			
	Secuencia:	7975			
	Datos estampillados:	ED96D53395611628745685CA98A99D59BEDE9BEF			